

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba y Gutiérrez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hace saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que le está concedida, ha señalado la Sala de Sesiones de esta Audiencia y para que tengan lugar los días 15, 16, 17 y 18 de Marzo próximo para las causas que proceden del Juzgado de Saldaña; el 20 para la de Frechilla; el 22, 23 y 24 del mismo mes para las del de Cervera; y el 29, 30 y 31 de repetido Marzo y 1, 2 y 3 de Abril siguiente para las que proceden del de la Capital.

Lo que se publica por medio del presente según está prevenido.

Dado en Palencia á 16 de Diciembre de 1896.—Eladio Peñalba.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.—2 por 100 sobre el producto bruto.—Segundo trimestre de 1896-97.

Esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido en el último párrafo del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 para la administración del impuesto de la propiedad minera, hace público por medio de este anuncio que á su juicio y basándose en los datos que se indican en la referida instrucción, las cantidades que á continuación se expresan son las que deben satisfacer los dueños de las minas que radican en esta provincia por el 2 por 100 sobre el producto bruto de las minas en explotación durante el actual trimestre, caso de que no se presentasen en los diez primeros días del próximo mes de Enero las correspondientes relaciones de producto según en el mencionado artículo se dispone.

Número de las carpetas de registro.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS ó Compañías explotadoras.	Término municipal en que radican.	Clase de mineral.	IMPORTE del 2 por 100 señalado. Pesetas Cts.
12	Bárbara.	Sociedad crédito Moviliario Español y Banco Hispano Colonial.	"	Hulla.	780 "
13	Porvenir.		"	Idem.	560 "
15	Unión.		"	Idem.	1150 "
10	Mercedes.		"	Idem.	500 "
12	Petrita.		"	Idem.	450 "
22	Santa Bárbara.		"	Idem.	1500 "
24	Anita.	Sociedad Esperanza Reinosana.	"	Idem.	300 "
30	José Manuel.		"	Idem.	200 "
28	Estrella Elena.		"	Idem.	285 "
35	Buenaventura.	Sociedad hullera Euskaro Castellana. D. Manuel González del Corral.	"	Idem.	320 "
123	Trueno.		"	Idem.	140 "
92	Dos Hermanas.		"	Carbón antracita.	65 "

Palencia 18 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Circular.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos en uso de las facultades que la están concedidas, con fecha 6 del actual y de conformidad con la Compañía arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones del canje de los efectos timbrados que caducan en fin del año corriente, así como los relativos al surtido de los nuevos efectos que deben tener las

expendedurías el día 1.º de Enero próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los representantes de la Compañía darán conocimiento á la brevedad posible á esta Delegación de mi cargo, de la expendeduría ó expendedurías que hayan de realizar el canje á fin de poderlo anunciar al público por medio del *Boletín Oficial*, de los efectos que han de ser canjeados y plazo concedido al efecto.

2.º Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clase 1.º á 14.º, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem idem judicial, clase 7.º á 13.º inclusive.

Pagarés de bienes desamortizados.

Libranzas á la orden, pagarés endosables, cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros

documentos que representen y constituyan en forma de giro entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Timbres especiales móviles.

3.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

4.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje se consignarán en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

5.ª Los timbres móviles especiales que sean fracción de pliego se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior, ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir. Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

6.ª Los canjes se verificarán por efectos de las mismas clases y precio de los que se presenten, excepto las libranzas á la orden, pagarés endosables, cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones y abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta, los cuales se canjearán, á elección de los interesados, por pagarés de comercio para 1897, ó por libranzas á la orden, cartas-órdenes de crédito, delegaciones, etc., sin año determinado, pero siempre de precio igual á los que se presenten.

7.ª Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la expendeduría que verifique el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

Los efectos que habrán de canjearse tendrá lugar en la Capital en la expendeduría número 1.º, á cargo de Doña Polonia Camarero, y en los pueblos de la provincia en las Subalternas que tiene establecidas la Compañía.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento de los Tribunales, Corporaciones y particulares en general.

Palencia 18 de Diciembre de 1896.
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Desde el día 21 al 31 del actual queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases activas y pasivas, debiendo advertir á estas últimas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación que, en unión de la correspondiente nominilla, han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si en algo se les perjudica al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 17 de Diciembre de 1896.
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Finalizando en 31 del actual el contrato con el Guarda municipal, campo y ganado mayor de esta villa, se anuncia la vacante con la asignación de cincuenta y seis fanegas de trigo que cobrará el agraciado por los dos conceptos por repartimiento que el Ayuntamiento le entregará en el mes de Septiembre. Los que aspiren á dicha vacante presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en el término de ocho días, á la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villalaco 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Maximiliano Gutiérrez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Enero de 1897.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Felipe Antolín.	Torremormojón.	Rústica.	Estado.	13300 y otros	Torremormojón.	3	22	Noviembre.	1894	9	Enero.	78	03	24	131
Ayuntamiento de Poza de la Vega.	Poza de la Vega.	"	20 ^o propietarios	"	Poza de la Vega.	4	17	Octubre.	1893	9	"	246	29	23	64

Lo que se anuncia en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 18 de Diciembre de 1896.—El Interventor, P. L., J. Pérez Ortoste.

27. Procedimiento de apremio en negocios de comercio. Recursos contra las sentencias dictadas en este procedimiento.

28. Procedimiento de apremio contra deudores a la Hacienda pública. Atribuciones de los Agentes ejecutivos. Forma en que deben expedir los mandamientos de embargo y circunstancias que han de contener para su anotación en el Registro.

29. Procedimiento para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras de los delinquentes. Cuando y en qué forma puede decretarse el embargo de inmuebles en causa criminal. Requisitos para su alzamiento y cancelación en el Registro.

30. Tercerías. Efectos que produce su interposición. ¿Es condición precisa en las tercerías de dominio que el título en que se funden haya de ser documento público inscrito en el Registro?

31. Juicio de retrato. Casos en que procede. Término para interponer la demanda. Tramitación.

32. Interdictos. ¿Pueden admitirse contra las providencias administrativas? Autoridad de la sentencia firme de interdicto.

33. Recurso de casación. Interpuesto y admitido este recurso, ¿puede ejecutarse la sentencia de la Audiencia?

34. Recurso de revisión. Efectos que produce la sentencia de revisión respecto de los derechos inscritos ad-quiridos en virtud de la sentencia firme rescindida por aquella.

35. Actos de jurisdicción voluntaria. Disposiciones generales referentes a los mismos. Disposiciones especiales respecto de las informaciones para perpetua memoria.

36. Enajenación de bienes de menores e incapacitados. Disposiciones que la regulan. ¿Pueden aplicarse todas ellas a las provincias de régimen foral?

37. Modo de elevar a escritura pública el testamento abierto que no se ha hecho ante Notario. Apertura y protocolización del testamento cerrado. Reglas para la adve-
38. Deslinde y amojonamiento de fincas rústicas y de ración de testamentos en Aragón.

17. Adjudicación de bienes a que estén llamadas varias personas sin designación de nombres. Naturaleza del procedimiento y reglas a que debe acomodarse. ¿Es aplicable al caso de que el testador llame a sus hijos sin designación de nombres?

18. Concurso de acreedores. Cuando y por qué causas se pueden impugnar los convenios sobre la quita y espera y los celebrados por el concursado y los acreedores durante el concurso. Efectos de dichos convenios.

19. Efectos de la declaración de concurso. Atribuciones del depositario administrador y de los sindios. Formalidades para la enajenación de bienes y transacción de derechos.

20. Declaración de quiebra. Atribuciones del comisario. Atribuciones de los sindios. Formalidades para la enajenación de bienes y transacción de derechos.

21. Disposiciones generales relativas a la quiebra de las Sociedades mercantiles. Disposiciones especiales referentes a la quiebra de las Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas. ¿Quién la representa durante la quiebra?

22. Objeto y duración del embargo preventivo. Requisitos necesarios para decretarlo. Reglas para el aseguramiento de bienes litigiosos.

23. Objeto del juicio ejecutivo. Titulos que tienen aparejada ejecución. Reglas para liquidar la deuda que no consta en metálico.

24. Demanda ejecutiva. Tramitación. ¿Pueden los Tribunales despachar ejecución y dictar providencias de embargo contra los bienes del Estado?

25. Procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo. Despachada la ejecución a instancia de un segundo ó tercer acreedor hipotecario, y vendida la finca judicialmente, ¿puede ordenar el juez a instancia del comprador consentimiento de los otros hipotecarios, la cancelación de las demás hipotecas a que estuviere afecto? Comentario del art. 1.º 18 de la ley de Enjuiciamiento civil.

26. Procedimiento de apremio contra las Compañías de Ferrocarriles. Disposiciones especiales que lo regulan y modo de practicarle.

24. Comisión mercantil. Diferencias que la separan del contrato de mandato. Efectos del contrato de comisión. Prohibiciones impuestas por la ley al comisionista.

25. Préstamo mercantil. Circunstancias necesarias para reputarse como tal. Efectos de la morosidad. Disposiciones especiales respecto a los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

26. Compraventa mercantil. ¿Puede tener este carácter la de bienes raíces? Efectos del incumplimiento del contrato de compraventa. Transferencias de créditos no endosables.

27. Contrato mercantil de transporte terrestre. Caracter é importancia de la carta de porte. Responsabilidad del porteador por retraso y por daños ó averías.

28. Contrato de seguro. Cuando se reputa mercantil. Requisitos de la póliza. Exposición de las reglas fundamentales del seguro contra incendios y sobre la vida.

29. Letras de cambio. Acciones que competen al portador de la letra. Modo de ejercitarlas. Necesidad é importancia del protesto y condiciones para que sea eficaz.

30. Libranzas, vales, pagarés a la orden y cheques. Efectos al portador. Cartas órdenes de crédito. Objeto de cada uno de estos documentos. Derechos y obligaciones que producen.

31. Caracter jurídico de las naves. Modo de adquirir la propiedad naval. Requisitos y formalidades para la enajenación del buque en viaje ó en puerto extranjero. ¿En qué casos y con qué restricciones pueden embargarse y venderse judicialmente las naves?

32. Personas que intervienen en el comercio marítimo. Caracter y responsabilidad de cada una de ellas. Reglas especiales respecto al condominio y administración de las naves.

33. Contratos de fletamento, préstamo a la gruesa y seguro marítimo. Forma y efectos de cada uno de estos contratos.

34. Hipoteca naval. Modos de constituirse y documentos necesarios para ello. Efectos que produce el endoso de la hipoteca constituida a la orden. ¿Las hipotecas navales han de ser voluntarias solamente ó puede haber también hipotecas legales?

5.º Modo y forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales.

6.º Recursos contra las resoluciones judiciales. Efectos de su interposición y plazo en que deben interponerse. Apelada una sentencia solamente en alguno de sus extremos, cuando obtiene la autoridad de cosa juzgada respecto de los demás?

7.º Reglas para determinar el juicio declarativo correspondiente. Efectos que produce el acto de conciliación. La excepción de este acto para determinados juicios, ¿implica la prohibición de celebrarlo o de intentarlo?

8.º Juicio ordinario de mayor cuantía. Diferencias que le distinguen en cuanto al procedimiento, del de menor cuantía y del verbal.

9.º De las excepciones, de la reconvencción y de los incidentes. Desistimiento de la demanda: sus efectos. El desistimiento de una demanda que no llegó a ser contestada, ¿produce la pérdida de la acción y el derecho del demandante?

10.º Juicios en rebelía. Cuando y en qué clase de juicios se presta audiencia al litigante rebelde contra la sentencia firme. ¿Pueden los Tribunales resolver en estos juicios sobre excepciones no propuestas?

11.º Juicio de arbitros y juicio de amigables componedores. Analogías y diferencias. Modo y forma de dictarse la sentencia en cada uno de ellos. Cómo se ejecuta.

12.º Reglas para la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales españoles. Cuando pueden ejecutarse.

13.º Reglas para la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros. Cuando procede su ejecución en España. Naciones con las que se han celebrado Tratados. Declaración de herederos *abintestato*. Modo de obtenerla y efectos que produce. ¿Debe hacerse con la cláusula de "sin perjuicio de tercero"?

15.º Juicio de *abintestato*. Facultades del administrador del *abintestato*. ¿Pueden enajenarse los bienes inventariados?

16.º Juicio de testamentaria. ¿Las operaciones particionales en que hay interesados menores o incapacitados necesitan la aprobación judicial?

— 59 —

35. Quiénes pueden constituir hipoteca naval. ¿Puede constituir la el Capitán? Circunstancias del contrato y extensión de la hipoteca. Importancia de que la hipoteca naval se extienda a la indemnización por seguro del buque.

36. Hipoteca del buque en construcción. ¿Quién es el propietario de este buque? Requisitos necesarios para la constitución de esta hipoteca. Anotación del crédito reaccionario.

37. Inscripción de la hipoteca naval. Circunstancias que ha de contener y requisitos necesarios para que pueda practicarse. Cómo se cancela. Circunstancias del asiento de cancelación.

38. Efectos de la hipoteca naval. Créditos posteriores que tienen preferencia sobre la hipoteca inscrita. Qué garantías tiene el acreedor hipotecario en el caso de que el deudor venda la nave a un extranjero? ¿Son justas y eficaces las disposiciones que para este caso establece la ley?

39. Suspensión de pagos. Disposiciones generales sobre las quiebras. Efectos de la declaración de quiebra. Rehabilitación del quebrado.

40. Clases de quiebras. Convenio del quebrado con los acreedores. Cuando y por qué causas se puede impugnar. Derechos de los acreedores en caso de quiebra.

Procedimientos judiciales.

1.º Idea y extensión de la jurisdicción ordinaria. Atribuciones de los Jueces y Tribunales de cada grado de esta jurisdicción.

2.º Jurisdicciones especiales. Atribuciones de los Tribunales de cada una. ¿Los Jurados de Riego tienen atribuciones para decretar el embargo y la venta de bienes de los regantes que no han satisfecho el cánon debido?

3.º Reglas para determinar la competencia del Juez en materia civil. ¿Cómo se califica la naturaleza de la acción para fijar por ella la competencia?

4.º Requisitos de las actuaciones judiciales. Efectos que produce la emisión de cualquiera de ellas.

términos municipales. Modo de practicarlos y efectos que producen.

39. Apesos y prorrateos de foros. Objeto de estas operaciones y modo de practicarlas. Efectos que producen.

40. Subastas voluntarias judiciales. Requisitos para solicitarlas y forma en que se celebran. Efectos que produce la posesión judicial dada en acto de jurisdicción voluntaria.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Director general,
Conrado Solsona.

— 62 —

— 58 —